

Falleció 24 de Junio de 1896

28

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189\_\_

Rematada *Marcelina Pena* FILIACION N.º

CELDA N.º

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años*

Comienza la condena *Diciembre 14 de 1895*

Termina la condena el *14 de Diciembre de 1901*  
*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**





Lima, Marzo 27 de 1896

A Director del Panóptico

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena a la reo de homicidio Marcelina Buena, a la pena de Penitencia en primer grado, término máximo o sea sus años, con las accesorias de ley; debiendo permanecer dicha reo en la Cárcel de Santo Tomas de esta Capital hasta la terminación de su condena. Comuníquese, regístrese y remítase el testimonio de su referencia al Director del Panóptico"

Trascríbala a U.S para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia

Dios que a U.S  
Bicorles Aranda





Junio 5 de 1896.

Agréguense al testimonio de su referencia  
Acusese recibo y Archívese.





Sentencia de  
1ª Instancia

Senaro M. Chaves, Escribano del Crimen de esta Capital certifico: que en el juicio seguido de oficio contra Marcelina Berna, se hallan los actuados siguientes.

En la causa criminal seguida de oficio contra Marcelina Berna a quien el Agente fiscal acusa de homicidio. = Vistos: Considerando. = Primero: que segun lo acredita el certificado de fojas trece, el veinte de Agosto ultimo fallecio en el hospital "Dos de Mayo" de esta ciudad, Gregorio Morales Castrillon. = Segundo: que estando al certificado de fojas veintinueve, la causa de su muerte <sup>fué</sup> la herida para cuya curacion se le envió al indicado establecimiento. = Tercero: que el otro certificado de foja primera, juratoriamente reconoció <sup>acredita</sup> a fojas cuatro vuelta y fojas cinco vuelta, que la herida era de tal gravedad que comprometia la vida del paciente. = Cuarto: que Marcelina Berna en su instructiva de fojas tres y declaracion con cargos de fojas diez y nueve vuelta, confiesa haber hecho a Morales Castrillon la herida que lo llevo al hospital y que lo hizo durante una rina, con el cuchillo disenado y reconocido a fojas seis. = Quinto: que segun las declaraciones de los policiales Gomes y Gutierrez (fojas siete vuelta y ocho), solo a Marcelina Berna se encontro en el cuarto de Morales Castrillon cuando este se presento herido, agregando ambos que ella se confesaba (culpable) en ese acto, autora del delito; lo que viene a completar la plenitud de la prueba de su delincuencia. = Sexto: que



la atenuante de la provocacion alegada por la  
reo en su defensa, no ha sido probada en ma-  
nera alguna y se halla por el contrario casi  
demostrada el carácter iracundo de la Berna  
con las fuerzas de autos de fojas ocho vuelta, vein-  
titres, veinticuatro vuelta y veinticinco que hacen  
prever que de sorpresa y sin motivo actual hi-  
rió pocos dias antes a Alejandro Silva, con el  
mismo cuchillo, circunstancia que, aun no  
estando plenamente probada, tiene visos de efe-  
tiva: por estos fundamentos y demas que resultan  
de autos administrando justicia a nombre de la  
Nacion. = Fallo: que debo declarar y declaro a  
Marcelina Berna reo del delito de homicidio y con-  
denarla como la condeno a Penitenciana en ter-  
cer grado término máximo o sean doce años  
de la indicada pena, con las accesorias de inhabi-  
litacion, interdiccion civil y sujecion a la vigi-  
lancia de la autoridad por los terminos presen-  
tos en el articulo treinta y cinco del Código Penal  
la primera en cuanto sea compatible con el sexo  
de la reo. Y por esta mi sentencia que se conve-  
lara al Tribunal Superior sino fuese apelada en  
el termino de ley así lo mando y firmo en Lima  
Diciembre diez y siete de mil ochocientos noventa  
y cinco. = José V. Arias. = Dio y promulgo la  
Anterior sentencia el Señor juez que la suscribe  
estando haciendo audiencia pública en la sala  
de su despacho, la que publique conforme a lo  
a las dos de la tarde del día de su fecha a pre





cencia de Don Abelardo Lino Montes y Don Fer-  
 nando Huby; doy fe = Genaro M. Chávez. =  
 Lima, trece de Enero de mil ochocientos noventa  
 y seis. = Vistos: de conformidad con lo ex-  
 puesto por el Señor Fiscal: Revocaron, la  
 sentencia de fojas veintinueve, fecha diez y  
 siete de Diciembre último: impusieron a  
 Marcelina Berna la pena de penitenciaria en  
 primer grado, término máximo o sea seis años  
 y a las accesorias del artículo treinta y cinco del  
 Código Penal, contándose el término para la prin-  
 cipal desde la fecha de la sentencia de primera  
 instancia y los devolvieron. = Arbulú = Paredes  
 = Flores = Puente Arnao = Serpa. = Se publicó  
 conforme a la ley de que certifico. = M. G. Fe-  
 rnandez.

Esta conforme con las piezas originales de su referencia  
 a las que me remito en caso necesario, expediendo la pre-  
 sente en cumplimiento de lo mandado en Lima, Abasco  
 diez y seis de mil ochocientos noventa y seis. = Entre líneas =  
 fue = acredita = Enmendado y demostrado = vale

7030

Genaro M. Chávez

Ordo